

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO NO. 11001400306120220093500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de febrero de 2024 del cuaderno 1, elevada por el endosatario de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase.**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 FEB. 2024
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO NO. 11001400308620210053500 (DIGITAL)

Frente a las manifestaciones realizadas por el secuestre y la aquí demandada respecto a la negativa de quien dice ser el arrendatario de entregar el inmueble, se dispone la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40546798 a los aquí demandados.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40546798; a quien se faculta con amplias facultades legales, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO NO. 11001400308620210053500 (DIGITAL)

Frente a las manifestaciones realizadas por el secuestre y la aquí demandada respecto a la negativa de quien dice ser el arrendatario de entregar el inmueble, se dispone la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40546798 a los aquí demandados.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40546798; a quien se faculta con amplias facultades legales, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO NO. 11001418903620200046700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de febrero de 2024 del cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR PEÑARANDA PARADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.168.178 y T.P. No.42.758 el C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Ahora bien, de una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

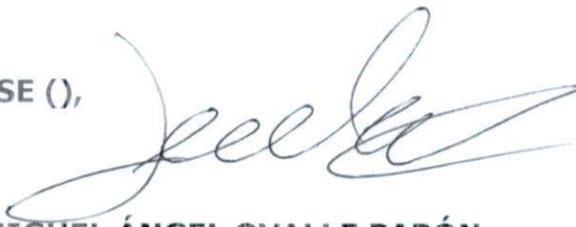
SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO NO. 11001400301620200043700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de febrero de 2023 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 FEB. 2024
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



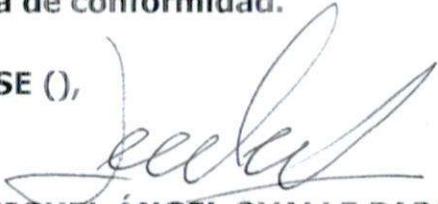
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -044-2020- 00122-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil dese estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 02 de agosto de 2023, esto es, requerir a los pagadores conforme allí se ordenó. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -052-2019- 01169-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en favor de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -072-2019- 0092-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

Ahora bien, por la oficina de ejecución elabórese los oficios de embargo ordenados en proveído de fecha 05 de febrero de 2019 (fl.2 C-2). **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -005-2017- 01486-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la demandada en su calidad de secuestre del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1987429, para lo pertinente.

Por otro lado, obre en autos la comunicación remitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, mediante el cual allegan los certificados catastrales de los inmuebles identificados con folios de matrícula NO.50C-1987429 y NO.50C-1987523, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB 2024

Por anotación en estado N° 24, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -004-2017- 01403-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, la parte actora debe tener en cuenta lo resuelto por el juzgado de origen en auto del 27 de febrero de 2019, visto a folio 19 del cuaderno 1.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de notificar al acreedor prendario, se le pone de presente que eso ya fue ordenado por el juzgado de origen, por lo cual, debe dar cumplimiento al auto de fecha 24 de mayo de 2018 (fl.12 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -026-2017- 01396-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que el proceso se encuentra suspendido y que el incumplimiento de dicho acuerdo no genera la reanudación del presente proceso, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

Por otro lado, por la oficina de Ejecución **OFICIESE** al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a informar cual es el estado del acuerdo de pago de los aquí demandados. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -039-2017- 001165-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, obre en el expediente la comunicación remitida por el parqueadero **CRUZ Y SERVICIO DE GRUA.**, por el cual informan sobre el vehículo automotor de placas **CZE-972**, para los fines pertinentes

Ahora bien, como quiera que se encuentran debidamente registradas la medida de embargo, y aprehendido el vehículo de placas **CZE-972**, se dispone su **SECUESTRO.**

Se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Calarcá – Quindío (reparto), para que lleve a diligencia de secuestro del rodante; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -039-2017- 0632-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, tómesese atenta nota del **embargo de remanentes** solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 0. Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C, el mismo téngase en cuenta.

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 010-**2016-00377**-00 iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra PLASTIGAR S.A.S Y OTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 14 FEB. 2024 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -033-2017- 00455-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -016-2017- 00287-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito de la demanda acumulada allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$19'007.570,34.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -016-2017- 00287-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario de la demandada, decretado en el auto adiado 16 de agosto de 2016 [fl.2 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de COLEGIO MUNICIPAL RURAL VEREDA SAN JORGE – ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA, informándole que se amplía el valor del embargo comunicado mediante oficio No.1425 del 10 de agosto de 2017, en la suma total de **\$85'200.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del folio 3 del cuaderno 2 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -016-2017- 00287-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario de la demandada, decretado en el auto adiado 16 de agosto de 2016 [fl.2 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador de COLEGIO MUNICIPAL RURAL VEREDA SAN JORGE – ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA, informándole que se amplía el valor del embargo comunicado mediante oficio No.1425 del 10 de agosto de 2017, en la suma total de **\$85'200.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del folio 3 del cuaderno 2 precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 FEB 2024

PROCESO -019-2016- 01243-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, y previo a resolver lo que corresponda se requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas DCC-64D, a fin de acreditar la inscripción de la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -016-2016- 00779-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado actor que la liquidación de costas ya se encuentra paga, conforme se evidencia en el informe de entrega de títulos de fecha 12 de febrero de 2021, por lo cual, se requiere a las partes para que presenten con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

Cumplido lo anterior, se decidirá sobre la entrega de dinero solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -072-2016- 00428-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y en atención a la comunicación remitida por la **FUNDACION ABRAHAM LINCOLN**, en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **REINALDO ALAPE ORTIZ** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], no se da trámite y ordena que, por la oficina de ejecución civil municipal se oficiese a la conciliadora **CRISTINA ISABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** de la FUNDACION ABRAHAM LINCOLN informándole que, el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2021 (fl.90 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -034-2016- 00584 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posean el demandado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$48'000.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 10 de junio de 2019 (fl.3 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

Por otro lado, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el

crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$44'614.977,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **14 FEB. 2024**

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -028-2015-00689 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente al secuestre que en la página web de la Rama Judicial - Listas de Auxiliares de la Justicia Convocatoria Periodo 2023-2025 no se encuentra publicada la Resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB 2024
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -028-2015-- 00683-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, se niega la solicitud de fijar fecha de remate y se le pone de presente al apoderado actor que al interior del proceso no obra ningún bien susceptible de ser rematado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -047-2014- 01289-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandada **CRISTIAN LEONARDO GONZALEZ LOPEZ** como empleado (a) de **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$3'500.000,00**

Respecto a la solicitud restante, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 FEB. 2024
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -048-2012- 01361-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. en favor de LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a **LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO**, como parte actora.

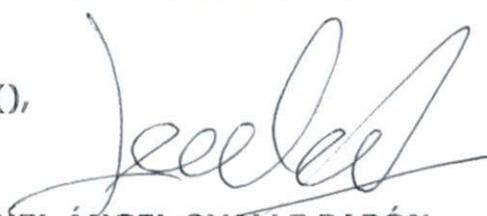
3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

Por otro lado, se le pone de presente a JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que Grupo Consultor Andino S.A.A ya no es parte al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 FEB 2024

PROCESO -032-2012- 00173-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con **C.C. 22.461.911** y **T.P.129.978 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -035-2012- 00011-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de septiembre de 2023 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que presente con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -006-2011- 01254-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1 y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente al demandado que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

Por otra parte, y para todos los efectos téngase en cuenta que el inmueble rematado, identificado con folio de matrícula No.50S-627019, fue entregado el 14 de agosto de 2023 a la adjudicataria Hermelinda Romero de Cortes, tal como consta en el acta presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -035-2011-01180 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** realícese el respectivo procedimiento para realizar la entrega de depósitos judiciales del 05 de julio de 2023 mediante abono en cuenta de la parte demandante.
Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 17 de mayo de 2023; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 FEB 2024

PROCESO NO. 21-2010-1397

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 por la apoderada de la parte demandante -cesionaria, en lo que tiene que ver con la fecha de remate, se indica que debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Ahora en lo que tiene que ver con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante-cesionaria el 2 de octubre de 2023 se le indica a la memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto. Por tanto debe estarse a la ya aprobada en el proceso obrante a folio 128 del C-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO NO. 21-2010-1397

Frente a lo resuelto en el recurso de reposición de esta misma fecha presentado por la apoderada del demandante-cesionario LUIS CARLOS RESTREPO FORERO, se le **REQUIERE** para que indique las razones por las cuales ingresó al predio y dice tener la posesión del inmueble secuestrado dentro del presente asunto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-29437 de propiedad del demandado ubicado en la calle 22 # 16-60 apartamento 202 de la ciudad de Bogotá.

Así mismo para que indique si ha recibido dineros, la cantidad y de quien, por concepto de arrendamiento.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 FEB 2024

PROCESO -057-2008-- 01268-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante – cesionario que mediante proveído de fecha 13 de enero de 2017 (fl.183 C-1), se terminó el proceso por pago total de la obligación, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -006-2005- 01469-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** informándole que, si bien la medida de embargo que fue comunicada mediante oficio No.3290 del 13 de septiembre de 2006 fue proferida por el Juzgado 06 Civil Municipal, el proceso fue remitido a este despacho judicial para su respectiva ejecución. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -048-2005- 01214-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **NANCY MERCED ACERO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 23.490.875 y T.P. No.53.521 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante – cesionario del subrogatario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

De igual forma, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, como apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO NO. 36-2005-00939

Frente a la solicitud ingresada al despacho el día 5 de septiembre de 2023 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

Aceptar la renuncia al poder otorgado a **MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ**, como apoderada de la sociedad opositora INVERSIONES FERVAR LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 13 FEB 2024

36-2005-00939

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** formulado por un tercero que dice ser el representante legal de la empresa INVERSIONES FERVAR LTDA contra el proveído adiado al 11 de agosto de 2023, subido al gestor documental de la Rama Judicial, mediante el cual se decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20162470, denunciado como de propiedad de los demandados.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P.

DEL RECURSO

1. Expone el recurrente Fernández Arias, quien dice ser el representante legal de la empresa INVERSIONES FERVAR LTDA, que mediante anotación número 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-20162470 el registrador de instrumentos públicos canceló la medida cautelar ordenada en oficio 2855 del 6 de octubre de 2005 en el proceso.

Indicó que el despacho nuevamente decreta la medida cautelar, la cual no se renovó hasta por cinco años después de los diez años que tenían para solicitarla los cesionarios, lo que hace ilegal el nuevo decreto de medidas cautelares.

Reiteró que el legislador del 2012, estableció que debe operar la caducidad de los embargos que tengan una vigencia superior a los 10 años, pues, si vencido ese plazo no se ha pedido la prórroga hasta por cinco años esa omisión causa la cancelación de la medida por el registrador conforome con la Ley 1579 de 2012, que entró en vigencia el 1 de octubre del año 2012. De allí que en este caso los 10 años vencieron el 31 de septiembre de 2022 y como no se pidió la renovación de la medida, ese término se encuentra vencido y por ello operó el fenómeno de la caducidad. Razón por la cual no hay lugar a decretarse la medida.

Por lo expuesto solicita reponer la providencia de fecha 11 de agosto de 2023, notificada el 14 del mismo mes y año, o en su defecto apela para que sea resuelta por el superior.

CONSIDERACIONES

1. Revisados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y una vez revisadas las diligencias, se tiene que el recurso de reposición tiene como finalidad la revocatoria o modificación de la decisión cuando al emitirla el juzgador ha incurrido en error, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, los recursos se encuentran establecidos para permitirle a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los cuales no se haya percatado el juzgador, por lo que el recurrente debe demostrar el reclamado error e inconformidad con la providencia.

2. En el presente caso y de una revisión del proceso se evidencia que a folio 570 del cuaderno 1- se llevó a cabo la audiencia de oposición al secuestro promovida por INVERSIONES FERVAR LIMITADA, donde se resolvió declarar infundada la posición formulada por la citada sociedad a la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 2015, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N 20165470 apartamento 501, ubicado en la calle 147 No. 115 -55 de Bogotá, por consiguiente se ordenó la entrega del bien inmueble al secuestro.

Posteriormente el 20 de octubre de 2021 a folio 58 del cuaderno 1, la apoderada del opositor manifiesta que no pudo presentar los recursos correspondientes dentro de la citada diligencia, en atención a que quedó sin conexión frente a la decidido en la audiencia del 7 de octubre de 2021 [fl. 570 C-1], donde se resolvió la oposición al secuestro y por esta razón, el juzgado en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, ordenó correr traslado del acta de la audiencia y del DVD [569,570 y 571 C- continuación cuaderno 1].

En auto del 10 marzo de 2022 [fl. 600 C-1] que se notificó por estado el 11 del mismo mes y año, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la empresa opositora INVERSIONES FERVAR LIMITADA contra la decido en audiencia del incidente de oposición.

En línea de lo anterior, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en providencia de fecha noviembre 24 de 2022 fls 4 a 6 del C-4 resuelve, confirmar la providencia calentada el 7 de octubre de 2021 respecto del recurso interpuesto por la sociedad opositora INVERSIONES FERVAR LTDA.

3. En el caso bajo estudio, se indica que quien presenta el recurso es un tercero que era el opositor dentro de la diligencia de secuestro. Sin embargo, dicha oposición fue desestimada como se indicó en párrafos anteriores el 7 de octubre de 2021 y confirmada por el superior el 24 de noviembre de 2022. Por tanto quien presenta el

recurso en estudio no tiene interés jurídico, ni es parte dentro del presente asunto y por ello no puede oponerse al decreto de la medida cautelar.

De allí que no exista motivo alguno para revocar el auto cuestionado.

4. En cuanto al recurso de apelación se concederá, en el efecto devolutivo, en la medida que se está negando la intervención de un tercero conforme con el numeral 2 del artículo 321 del Código General del Proceso.

Con relación al pago de las expensas se hace la salvedad que el expediente es híbrido y que por tanto se ordena expedir copias de los cuadernos físicos 1,2, y 4, en cuanto a los 19 documentos obrantes en el Gestor documental, se requiere a la oficina de apoyo para que remita el enlace de los mismos al superior.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la providencia proferida el 11 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación en el efecto devolutivo, se ordena expedir copias de los cuadernos 1,2 y 4 del expediente físico a costa del recurrente y dentro del término de 5 días, conforme el art. 324 del C.G.P so pena de declarar desierta la alzada. Al ser un proceso híbrido la oficina de apoyo proceda a remitir los 19 documentos obrantes en el gestor documental al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14 FEB. 2024</u>
Por anotación en estado N° <u>24</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -005-1997- 06896-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 26 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y previo a dar trámite al poder presentado por la demandante, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que la demandante realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 FEB. 2024

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -052-2019- 01169-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en favor de **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

13 FEB 2024

46-2018-00846

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION**, formulado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 24 de agosto de 2023, notificada por estado el 25 del mismo mes y año subido al gestor documental de la Rama Judicial, mediante el cual se puso en conocimiento a la parte actora que a folio 37 del C-2 obraba la respuesta de Compensar E.P.S.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P. y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que **COMPENSAR EPS** no respondió de fondo al requerimiento efectuado por este despacho pues no aportó el nombre del empleador de la parte demandada quien aparece como cotizante dependiente en el régimen contributivo. En consecuencia, solicita que se oficie de nuevo a COMPENSAR EPS para que cumpla con su carga de colaboración en la administración de justicia.

CONSIDERACIONES

1. Revisados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y una vez revisadas las diligencias, se tiene que el recurso de reposición tiene como finalidad la revocatoria o modificación de la decisión cuando al emitirla el juzgador ha incurrido en error, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, los recursos se encuentran establecidos para permitirle a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los cuales no se haya percatado el juzgador, por lo que el recurrente debe demostrar el reclamado error e inconformidad con la providencia.

2. En el presente caso y de una revisión del proceso por auto de fecha 9 de abril de 2021 (fl.30, C-2), se ofició a COMPENSAR EPS para que rindiera informe sobre el

nombre del empleador de la demandada. Como se observa a folio 37 del cuaderno 2 allegó la información solicitada por el despacho.

3. El recurrente expresa que la entidad no entregó la información solicitada pues no se evidenció que la demandada tuviera un empleador.

Sin embargo, debe indicarse que en el informe de Compensar EPS, Jenny Carolina Pardo Angulo aparece como beneficiaria de Mauricio Ávila Arias y que por tanto no existe una relación laboral o contractual entre la demandada y el empleador. El texto de la respuesta es el siguiente:

Respetados Señores

Atentamente damos respuesta al documento de la referencia, radicado en nuestras oficinas el 28 de abril del presente, nos permitimos comunicarle que verificada nuestra base de datos, registra la siguiente es la información

Nombres y Apellidos:	JENNY CAROLINA PARDO ANGULO
Identificación:	52776486
Dirección de Residencia:	TV 9B D-44 A-07 SUR
Teléfono:	6958293
Estado actual en la EPS:	Activo - Beneficiario - Cónyuge
Fecha de Afiliación:	21 de enero de 2021
Cotizante:	ARIAS AVILA MAURICIO
Departamento:	Ciudad

Es pertinente aclarar que esta información corresponde a datos sensibles de nuestro afiliado, por lo tanto, debe ser utilizada únicamente con el fin requerido por ustedes

De acuerdo a la resolución 4343 de 2012 le informamos que la **Carta de Derechos y Deberes del Afiliado y del Paciente** y la **Carta de Desempeño de las EPS**, han sido actualizadas. Lo invitamos a consultarlas en www.compensar.com/salud/DerechosAfiliados.aspx

4. En consecuencia, el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que la solicitud resultaba improcedente por sustracción de materia y la decisión cuestionada se ajustó a derecho.

5. Respecto de la apelación subsidiaria, se rechaza la misma al ser un trámite de mínima cuantía y por tanto de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 24 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, ya que este es un proceso de mínima cuantía y por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

**Por anotación en estado N^o 24 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.**

Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 FEB 2024

PROCESO -024-2000- 000303-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2023 en el cuaderno 2 y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código de General del Proceso, se **DECRETA** el embargo del establecimiento de comercio registrado con número de matrícula mercantil **No.00754670** de propiedad de la sociedad demandada. **Ofíciase a la Cámara de Comercio respectiva.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 FEB. 2024

Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

13 FEB 2024

21 2010-01397

Procede el despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** propuesto por la parte demandante -cesionaria contra el auto proferido el 22 de agosto de 2023, notificado por estado el 23 del mismo mes y año, mediante el cual se ordenó la entrega del inmueble al secuestre **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A**, en el mismo auto se ordenó comisionar.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no fue descrito por la parte pasiva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo el memorialista que el señor BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR – ADMINISTRAR COLOMBIA S. A, no ha perdido la custodia del bien secuestrado en atención a que este se encuentra debidamente cuidado por el cesionario Luis Carlos Restrepo Forero, en su calidad de poseedor del mismo.

Agregó que se ha solicitado el remate del bien pero fue negado por negligencia debido a que el comisorio diligenciado nunca fue remitido al proceso. Argumentó que desconoce que entidad fue negligente, apareciendo hasta el 9 de marzo de 2023, cuando la diligencia se practicó el 18 de noviembre de 2022.

Reiteró que consta en el proceso las solicitudes de ubicación del comisorio que contienen la diligencia de secuestro del bien, por lo anterior se esta percibiendo un detrimento patrimonial que será mas grave al quitarle la posesión del bien.

Por último, mencionó que el cesionario y poseedor del bien está dispuesto a entregarlo al momento del remate.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia

analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Analizados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada, revisadas las presentes diligencias se observa que a folio 119 del cuaderno 1 y mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, se aceptó la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta dentro del presente asunto celebrada entre FINANCIERA COMULTRASAN en calidad de cedente y LUIS CARLOS RESTREPO FORERO en calidad de cesionario.

A folio 5 del cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-29437 de propiedad del demandado ubicado en la calle 22 # 16-60 apartamento 202 de la ciudad de Bogotá. Posteriormente a folio 28 del C-1 el 14 de abril del año 2015, se solicitó nueva fecha para la continuación de la diligencia de secuestro, que no se pudo realizar en atención a que no se encontraba persona adulta que atienda la citada diligencia.

Ahora bien, el 7 de abril de 2021 [fl. 104 C-2], se ordena comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble citado en el párrafo anterior, la cual fue realizada por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del despacho comisorio Nro. 0421-56 del 15 de abril del año 2021 que obra en el gestor de documentos de la Rama Judicial.

Por auto del 9 de marzo de 2023, subido al gestor documental de la Rama Judicial, se puso en conocimiento el despacho comisorio N° 0421-56, requiriendo al auxiliar de la justicia ADMINISTRAR COLOMBIA - BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR, en calidad de secuestre del inmueble, para que cumpliera con sus obligaciones.

En línea de lo anterior y frente a la inconformidad del recurrente, el 10 de abril del año 2023, ADMINISTRAR COLOMBIA S.A. quien funge como secuestre indicó que perdió la tenencia del bien y que por tanto solicita orden judicial para recuperarla para que se ordene la comisión con esa finalidad. Con base en lo anterior se emitió el auto que es objeto de recurso.

Agregado a lo anterior y revisado el despacho comisorio obrante en el gestor de documentos de la Rama Judicial, se observa en la diligencia de secuestro N° 0421-56 del 11 de octubre del año 2021, que estuvo presente la apoderada del cesionario Graciela Coronado Mendoza reconocida dentro de las presentes diligencias (fl. 123 C-1) así como también los arrendatarios, indicaron en la diligencia que quien les arrendó el inmueble fue el aquí demandante-cesionario, Luis Carlos Restrepo Forero.

En esas precisas condiciones y teniendo en cuenta que en la diligencia de secuestro se le dio la tenencia al secuestre ADMINISTRAR COLOMBIA - BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR, quien es el encargado de la administración del bien y no el aquí cesionario, se mantendrá el auto recurrido.

Por lo anterior el auto recurrido debe mantenerse.

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha 22 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**Juzgado Quinto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C.
11 4 FEB. 2024

Por anotación en estado N^o 4 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario